



Resolución Directoral Regional

Nº 181 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

17 AGO 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6546-2017, conformado por Don GUMERCINDO MAMANI MACHACA, para fines de expedición de Constancia de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio, la Resolución Directoral Regional N° 439-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2019 y el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Solicitud Registro N° 6619-2019 fecha 04 de diciembre de 2019, la Resolución Directoral Regional N° 100-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de marzo del 2020 y el Oficio N° 106-2020-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120°, Numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, que precisa "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 439-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2019, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Oposición formulada por las administradas Hilda Flores Flores y Rosa Estela Retamozo Gallegos en contra de la expedición de constancia de posesión a favor del administrado Gumercindo Mamani Machaca, por haberse emitido pronunciamiento por parte de la Agencia Agraria Tacna, denegándose la expedición de la constancia de posesión y en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Oposición formulada por el administrado Gumercindo



Resolución Directoral Regional

Nº 181 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2020

Mamani Machaca a cualquier trámite iniciado por los señores Rosa Estela Retamozo Gallegos y Víctor Flores Gilapa. Acto administrativo que fuera notificado a Don GUMERCINDO MAMANI MACHACA con fecha 21 de noviembre del 2019, con arreglo a Ley.

Que, mediante Solicitud Registro Nº 6619-2019 fecha 04 de diciembre de 2019, Don GUMERCINDO MAMANI MACHACA, interpone Recurso de Reconsideración en contra de los efectos de la Resolución Directoral Regional Nº 439-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2019 y notificada con fecha 21 de noviembre del 2019.

Que, estando a los fundamentos facticos y jurídicos se emite la Resolución Directoral Regional Nº 100-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de marzo del 2020, mediante la cual se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don GUMERCINDO MAMANI MACHACA, mediante Solicitud Registro Nº 6619-2019 fecha 04 de diciembre de 2019, en contra de los efectos de la Resolución Directoral Regional Nº 439-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2019.

Que, con Oficio Nº 106-2020-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2020, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo; informa que el administrado no ha presentado Recurso Impugnatorio y/u otro documento de similar naturaleza, con respecto a la Resolución Directoral Regional Nº 100-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de marzo del 2020, en atención al Oficio Nº 223-2020-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el Numeral 218.2 del Artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios.

Que, el Numeral 144.1 del Artículo 144º del TUO de Ley Nº 27444, señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, en tanto el Numeral 145.1 del Artículo 145º del mismo cuerpo legal precisa que cuando el plazo es señalado por días se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos no laborales del servicio y los feriados no laborales de orden nacional o regional.

Que, en es entender el administrado fue notificado con la Resolución Directoral Regional Nº 100-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de marzo del 2020, el día 09 de julio del 2020 y como tal, tenía el derecho de efectuar su contradicción a través de los recursos que prevé la Ley hasta el día 31 de julio del 2020, fecha en la cual se habría cumplido los 15 días calendarios para interponer los medios impugnatorios de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 218.2 del Artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y concordado con el Numeral 147.1 del Artículo 147º del mismo cuerpo legal que prescribe que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición en contrario.

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional Nº 100-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA





Resolución Directoral Regional

Nº 181 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 AGO 2020

de fecha 11 de marzo del 2020, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2020-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 100-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de marzo del 2020, mediante la cual se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don GUMERCINDO MAMANI MACHACA, mediante Solicitud Registro N° 6619-2019 fecha 04 de diciembre de 2019, en contra de los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 439-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal a) del TUO de la Ley N° 27444, consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 6546-17.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesados y Partes Pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Administrado
DRAT
OAJ
OPP
AATAC
EXP. ADM.
Archivo



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. WILSON ERIK MONTESINOS PAREDES
DIRECTOR

WEMP/mesg.